Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario aprobatorio del Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y de la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento. A continuación se transcribe el texto definitivo aprobado:

A N U N C I O

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Los Llanos de Aridane posee un amplio y variado conjunto de elementos patrimoniales que requieren de una adecuada y consensuada gestión municipal, concibiendo la triple dimensión de dichos elementos: física, social y mental; es decir, material y simbólica.

A todo ello, se suma la filosofía de trabajo de la Agenda 21-Local y la Carta de Aalborg por las que se quiere impulsar, entre otros, los mecanismos de participación directa de las personas en las decisiones institucionales, buscando el consenso para resolver los problemas del municipio.

Así pues, con la entrada en vigor de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural, que pretende reflejar la experiencia acumulada a lo largo de los años de aplicación de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, en la conservación, protección y acrecentamiento del Patrimonio Histórico, que pasa a denominarse Patrimonio Cultural por tratarse de una acepción más actual, el Excelentísimo Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane estima la necesidad de proponer la constitución del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, en el marco legislativo que establece dicha ley, y que marca el espacio competencial municipal en aras de la mejor conservación, salvaguarda, protección y custodia del Patrimonio Cultural del municipio.

En este sentido, la creación del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, que comprende la totalidad del Patrimonio Cultural afectado, aún dentro del área con planeamiento especial de protección y ordenación del casco histórico aprobado, se entiende que debe ser un objetivo compartido entre las administraciones locales y las instituciones autonómicas, ya que además, el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural puede ir creando una doctrina común respecto de los criterios de intervención en los bienes, además de dar coherencia y uniformidad a los informes y dictámenes frente a los administrados e

instituciones, para el objetivo común de la mejor salvaguarda del Patrimonio Cultural municipal.

CAPÍTULO I. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL: OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 1. Naturaleza y objeto
El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural se constituye como un órgano colegiado de carácter consultivo, de coordinación, deliberación y propuesta, que constituye el marco idóneo para articular la colaboración institucional entre las Administraciones autonómica y locales para la conservación, restauración, salvaguarda, protección, custodia, difusión y transmisión en las mejores condiciones posibles a las generaciones futuras del patrimonio cultural del municipio de Los Llanos de Aridane.

Artículo 2. Régimen Jurídico
El régimen jurídico del Consejo de Patrimonio Cultural del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las presentes normas.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN

Artículo 3. Composición del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural.
1. Con carácter general, el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural estará compuestas por:

- La Presidencia, que será el titular de la de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.
- La Vicepresidencia, será quien ostente la titularidad del área de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.
- Los Vocales, que serán:

✓ Representación de cada uno de los partidos políticos con representación en el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.
✓ Representación del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.
✓ Representación de los redactores de los planes municipales de ordenamiento urbanístico.
✓ Representación de las asociaciones ciudadanas de defensa del patrimonio cultural legalmente constituidas.
✓ Representación de las personas que ostenten la consideración de cronista oficial, u otra denominación con fines y objetivos similares.
✓ Especialista en materia de Historia.
✓ Especialista en materia de Historia del Arte.
✓ Especialista en materia de Arqueología.

- ✓ Especialista en materia de Documentación y patrimonio inmaterial.
- ✓ Especialista en materia de Restauración y Conservación.
- ✓ Especialista en materia de Gestión del Patrimonio Cultural.
- ✓ Especialista en materia de archivo

Se deberá respetar, en todo caso, el principio equilibrado entre hombres y mujeres y ello además, en el marco de lo que establece la ley de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- La Secretaría del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, que será nombrada, a tal efecto, por la Presidencia del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural entre los empleados públicos del propio Excmo. Ayuntamiento, en los casos en que así se acuerde.

2.- Se elegirá un suplente por cada representante, para que previa acreditación, pueda asistir a las sesiones, en el supuesto de delegación del representante, en caso de ausencia, enfermedad o impedimento que el imposibilite.
3.- El mandato de los miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, así como los representantes y suplentes, coincidirán con el periodo de mandato de la respectiva Corporación.
Por iniciativa de la Presidencia, en su caso, de la Vicepresidencia o de la mayoría de los miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, podrá invitarse eventualmente, con voz pero sin voto, a personas de acreditada experiencia en el ámbito concreto de la actuación que se debata; así como a oír a los interesados en los expedientes cuya exposición se considere necesaria.

Artículo 4. Presidencia del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural.
1. Será competencia de la Presidencia:
a) Ostentar la representación del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural.
b) Acordar la convocatoria de las sesiones.
c) Fijar el orden del día.
d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.
e) Presidir las sesiones, dirigir y moderar los debates.
f) Ejercer cuantas otras atribuciones sean inherentes a su condición de Presidente, de acuerdo con el presente Reglamento y las normas de general aplicación a los órganos colegiados.
2. En ausencia de la Presidencia, en caso de vacante, enfermedad u otra causa legal, ejercerá la presidencia la persona titular de la vicepresidencia.

Artículo 5. La Secretaría
La persona titular de la Secretaría, que actuará con voz pero sin voto, tendrán las siguientes funciones:
a) Asistir a la Presidencia en la confección del orden del día de las sesiones.

b) Cursar las convocatorias por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del Consejo.
c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo.
d) Redactar las actas y expedir las certificaciones de los acuerdo por orden y con el visto

Artículo 6. Miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural

Corresponde a los miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural:
a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural sin que esta facultad pueda ser delegada a favor de otra persona.
b) Intervenir en las deliberaciones y emitir su voto, expresando el sentido del mismo y los motivos que lo justifiquen, sin que este derecho al voto sea delegable en cualquier otro miembro del Consejo.
c) Formular las propuestas, enmiendas orales o escritas y votos particulares que estimen procedentes en el seno del Consejo.
d) Proponer a la presidencia la inclusión de asuntos en el orden del día, acompañada de la información pertinente.
e) Proponer, motivadamente, la asistencia de personas invitadas relacionas don los asuntos del Consejo.

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Consejo Municipal de Patrimonio Cultural
1. Consejo Municipal de Patrimonio Cultural.
Actuará como órgano técnico asesor de la Administración municipal. El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural que atenderá a criterios de cualificación técnica de sus miembros. El nombramiento será a propuesta de la alcaldía y será aprobado en Pleno.
2. Unidad Municipal de Patrimonio Cultural.
Constituida por una o varias personas empleadas públicas, con la adecuada cualificación, que asumirán la asistencia técnica a la corporación municipal en materia de patrimonio cultural.

Artículo 8. Constitución del Consejo
1.-El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural se convocará y presidirá por el Alcalde Presidente de la Corporación, o en su caso, por sustitución o ausencia del mismo, por el/la Concejal Delegado.
La sesión constitutiva se realizará en el plazo máximo de tres meses desde su elección, después de la celebración de las elecciones.
2.-El Consejo Municipal ejercerá sus funciones durante el periodo de mandato de los miembros de la respectiva Corporación, disolviéndose a la finalización del mismo.

Artículo 9. Funciones
Serán funciones del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural:

a) Prestar asesoramiento en todos aquellos asuntos relacionados con el conocimiento, conservación, difusión y promoción del patrimonio cultural, y especialmente cuando se trate de la aprobación de normativas municipales, del programa anual de actuaciones y del presupuesto municipal.
b) Formular propuestas al Ayuntamiento de planificación de la política de conservación y protección del patrimonio cultural.
c) Proponer trabajos de divulgación e investigación en el conocimiento, conservación y promoción del patrimonio cultural, así como su realidad social, económica, política y cultural.
d) Informar en los procedimientos de intervención urbanística en los que pueda verse afectados valores patrimoniales protegidos, previa propuesta técnica.
e) Emitir informe, a solicitud de la Alcaldía, respecto de cualquier otra resolución a adoptar por el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane en materia de patrimonio cultural.

Ejercerá, además, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, las funciones que sea requerido como órgano consultivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

Artículo 10. Régimen de las sesiones
1.-El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural celebrará sesión ordinaria, al menos, una vez cada tres meses, previa convocatoria de la Presidencia.
2.-Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo, por escrito razonado y motivado, expresando los asuntos a tratar.
3. Su régimen de funcionamiento será el general establecido para los órganos colegiados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Convocatoria y acuerdo
1.-La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará con una antelación de 7 días, salvo en los casos de urgencia, acompañándose del orden del día de la sesión.
2.-El Consejo se constituirá válidamente en primera convocatoria cuando asista la mayoría absoluta del número legal de sus respectivos miembros. En caso de no existir quórum para la celebración en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria treinta minutos después, requiriendo la presencia de un tercio del número legal de miembros.
3.-Tanto en primera como en segunda convocatoria se requerirá la asistencia y presencia de la Presidencia, así como del personal funcionario que ostente la Secretaría, y que deberá mantenerse durante toda la sesión.
4.-Podrá ser objeto de deliberación o acuerdo asuntos no incluidos en el orden del día, siempre que se apruebe por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 12. Actas de sesiones

De cada sesión que celebra el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural se extenderá acta por la Secretaría, en la que se hará constar los nombres de las personas asistentes, fecha y hora de comienzo y fin de la misma, orden del día, los asuntos tratados y en su caso las propuestas técnicas acordadas.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto particular que emita cualquiera de ellos, contrario al acuerdo que al efecto se adopte. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta, uniéndose copia a la misma.

Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión que celebre el pleno del Consejo.

Excepcionalmente, y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente de régimen local, se podrán expedir certificaciones de los acuerdos antes de que el acta de la sesión en que se hubiesen acordado se haya aprobado, efectuando las salvedades legales correspondientes.

Artículo 13.Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, se adoptarán por mayoría de votos.

3. El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, en sus reuniones deliberantes, emitirá acuerdos que tendrán el carácter de preceptivos no vinculantes, como consecuencia de la naturaleza de órgano de asistencia y asesoramiento propio del mismo.

4. En tal sentido, el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural a la hora de emitir acuerdos, tendrá en cuenta que el pronunciamiento de los mismos se adaptará a lo siguiente:

a) Informar favorablemente la intervención que se propone.

b) Informar desfavorablemente la intervención que se propone.

c) Informar favorablemente la intervención que se propone, condicionando la misma a la variación de algún extremo del proyecto.

En el supuesto c) se procederá a habilitar al Área de urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, a que proceda a constatar que se ha variado dicho extremo en el proyecto de referencia, de tal forma que se elevará al órgano competente, para que en su caso, emita el oportuno título habilitante correspondiente y, posterior dación de cuenta al Consejo Municipal de Patrimonio Cultural.

d) Dejar el expediente sobre la Mesa, hasta tanto se emitan los informes necesarios o se complete la documentación que se crea oportuna.

5. En las sesiones de la Consejo municipal de Patrimonio se promoverá la toma de decisiones por consenso. Si esta no pudiera darse, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple.

Artículo 14. Expedientes

1. Los proyectos o documentos técnicos en su caso, se enviarán a los miembros del Consejo en formato digital, al menos diez días antes de la celebración de cada Consejo Municipal de Patrimonio Cultural. En ellos constará receptivamente informe del técnico municipal competente, sobre su adecuación al ordenamiento urbanístico vigente en cada municipio.
En virtud de la especificidad de los asuntos que cada Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural deba abordar, ésta podrá requerir cuanta documentación se considere necesaria para la mejor instrucción del expediente.
3. Una vez finalizada la tramitación del expediente y dictada la resolución por la presidencia del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, se remitirá al departamento de Urbanismo un ejemplar diligenciado para que lo incorpore al expediente de la licencia; el otro expediente también diligenciado, pasará al archivo del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural.

Artículo 15. Acuerdos con prescripciones técnicas
1. Cuando el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural incluya en el acuerdo sobre un expediente, la condición de que se incorporen documentadas determinadas prescripciones técnicas en el proyecto técnico se notificará al interesado y al departamento de Urbanismo, por la Secretaría del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, el contenido de las mismas, para que en el plazo de quince días, a partir de la recepción de la comunicación, remita a la Secretaría del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural y al Ayuntamiento la documentación que acredite la adecuación del proyecto.

El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, en estos casos, podrá facultar a la unidad técnica para la comprobación de tal adecuación. La Secretaría de la Comisión dará con posterioridad cuenta de tales situaciones en la siguiente sesión del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural.

2. Cuando por el carácter de las prescripciones técnicas, no se precise por el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural la aportación de nueva documentación, una vez notificado al interesado del contenido de las mismas, se facultará al vocal técnico para la comprobación de tal adecuación de los documentos del proyecto técnico o, en su caso, durante la ejecución de las obras, una vez dictada la correspondiente resolución. De estas circunstancias se dará cuenta al Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, a los efectos oportunos.

CAPÍTULO IV. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 16. Asistencia de expertos invitados y/o grupos de trabajo. La presidencia del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural podrá recabar los informes que estime oportunos, o bien

convocar a la asistencia a las sesiones a aquéllas personas, que por su condición específica, considere idónea por razón de los asuntos a tratar, todo ello en aras a lograr un adecuado asesoramiento del Consejo.
Así mismo, se podrá incluir, en su caso, en la sesión que corresponda, representación de grupos de trabajo que, se pudieran constituir para el tratamiento y/o estudio de algún tema de carácter patrimonial

Artículo 17. Asistencia de la ciudadanía
La presidencia autorizará la intervención de cualquier vecino que pretendiera desarrollar un proyecto en su propiedad o, que esté afectado por cualquier intervención prevista o realizada, en un bien patrimonial, a fin de que pueda exponer su visión y sus opiniones al pleno del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural. Estas intervenciones públicas serán solicitadas por la persona afectada, mediante escrito, previamente y con la debida antelación, exponiendo con detalle la situación de las obras, para su incorporación en el orden del día.
De igual forma, se podrá incluir, en la sesión que corresponda, representación de asociaciones vecinales, para el tratamiento de aquellos temas patrimoniales en su ámbito territorial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Facultación
Se faculta a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, o a la representación de Concejal/a, en quien delegue, a realizar cuantas gestiones sean necesarias para la consecución de los objetivos de este Reglamento, así como para constitución del Consejo Municipal y la Unidad de Patrimonio Cultural.

Segunda. Supletoriedad de la legislación
Con carácter supletorio y para lo no regulado y en todos aquellos aspectos no previstos, en el presente Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y de la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, el funcionamiento de las Comisiones Locales, e estará la en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias y, en órganos colegiados, se ajustará a la normativa legal establecida en
la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercera. Entrada en vigor
El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Documento firmado digitalmente,